Universidad Veracruzana
Secretaría Académica
Secretaría de Administración y Finanzas

Circular SA/SAF No. 01/2023
Xalapa, Ver., a 15 de febrero de 2023

"Lineamientos generales para la programación académica"

Directores Generales
Directores y Secretarios de Entidades Académicas

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracciones I, IV y VIII, 44 fracción II, 59 fracción IX, de la Ley Orgánica (LO); 78, 79 fracción V, 148 fracciones XI y XVII, 188, 189 fracciones VII, VIII, IX y XVII, y 191, 194 fracción XI, 197 fracción VII, 211, 216 fracciones VII y XII del Estatuto General (EG) de la Universidad Veracruzana, y atendiendo el Reglamento de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de programación académica tiene como finalidad generar la oferta de experiencias educativas (EE) acorde con las necesidades de los estudiantes y las características de cada programa educativo (PE) en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura y Posgrado, para garantizar mejores trayectorias escolares, privilegiando la programación para el egreso en tiempo estándar y asegurar la eficiencia terminal.

2. Que la oferta de EE se basa en el análisis de las trayectorias escolares, mediante el apoyo de la herramienta de programación académica PLANEA-Sistema Institucional de Programación (SIP).

3. Que el producto de este proceso debe ser una oferta de EE adecuada y congruente con las necesidades de los estudiantes, optimizando los recursos humanos, financieros y de infraestructura, todo ello enmarcado en la normatividad institucional.

4. Que se asume un uso responsable de los recursos acatando las políticas generales de austeridad planteadas por la Universidad Veracruzana sobre la aplicación de medidas en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto en la institución.

5. Que la Universidad Veracruzana está comprometida con el respeto de los derechos del personal académico convenidos en su Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico (CCT) vigente.

En consecuencia, la Secretaría Académica (SA) y la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) de esta Universidad, manifiestan:

I. De la observancia de la normatividad

Los titulares de las entidades académicas deberán observar lo establecido en el EG, en el Estatuto del Personal Académico (EPA), así como los derechos y obligaciones del personal académico, de conformidad con lo convenido en el CCT, particularmente en los aspectos que se resumen a continuación, los cuales son enunciativos y no limitativos de otros aplicables:

1. La carga académica del personal de tiempo completo es de 40 horas a la semana. La carga docente es de un mínimo de 16 y un máximo de 20 horas. Los límites mínimos y máximos de horas para cumplir la obligación de impartir cátedra por los docentes de tiempo completo se establecerán con base en el grado de afinidad de las materias, señalándoseles el máximo cuando sean afines o iguales y el mínimo, cuando no lo sean (artículos 21 y 22 del EPA y cláusula 40 del CCT).

2. Los docentes de tiempo completo que no tengan carga académica completa (menos de 20 horas) y ganen horas por convocatoria o avisos de EE, las horas adquiridas se considerarán como parte de su carga de tiempo completo, cubriendo solamente el importe de las horas excedentes (lineamientos específicos para el ejercicio del gasto 2023).

3. Los académicos de tiempo completo en funciones de docencia (con 20 horas) podrán solicitar dentro de su carga extraclase impartir hasta 5 horas más de docencia en programas educativos en el nivel donde sea requerido, sin que esto implique pago adicional (artículo 21 del EPA).

4. La carga académica de los investigadores y ejecutantes de tiempo completo es de 40 horas a la semana, deberán impartir una materia por semestre en la entidad académica donde sea requerido o participar en programas de educación continua, salvo los casos en que el programa anual de investigación o el de actividades artísticas a desarrollar lo impidan, o cuando no exista materia compatible con su horario o perfil;

en estos casos, deberán utilizar el horario correspondiente para su actividad fundamental (artículo 21 del EPA y cláusula 40 del CCT).

Adicionalmente, en el caso del investigador y el ejecutante, previa solicitud, podrán realizar funciones de docencia en los programas educativos en el nivel donde sea requerido, sin exceder 16 horas de docencia por semestre, sin que esto implique pago adicional (artículo 21 del EPA).

5. Los técnicos académicos (TA) podrán impartir docencia como parte de su carga académica, hasta un máximo de 10 horas a la semana en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal (artículos 18 y 21 del EPA), siempre que cuenten con el perfil acorde con la EE. Con excepción de los Talleres Libres de Artes.

6. La carga académica del personal de medio tiempo es de 20 horas a la semana, su carga docente es de un mínimo de 15 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extraclase (artículo 23 del EPA y cláusula 40 del CCT).

7. El tiempo total de dedicación a la Universidad del personal académico de tiempo completo no debe superar las 50 horas a la semana, en cualquier tipo de personal o puesto, esto considerando que pueden concursar hasta por 10 horas adicionales como profesor de asignatura (artículo 25 del EPA).

8. El personal académico que ocupe puestos de dirección se sujetará a lo siguiente:

   a) Los Directores de Facultad, Escuela, Jefes de Carrera, Coordinadores de Centros de Idiomas y los Coordinadores del SEA, deberán impartir cátedra dos materias por semestre como mínimo o hasta diez horas sin remuneración adicional.

   b) Los Directores de Institutos y Coordinadores de Centros, deberán impartir cátedra una materia por semestre como mínimo o hasta diez horas sin remuneración adicional.

   c) Los Secretarios de Facultad, o Escuela, deberán impartir cátedra una materia por semestre como mínimo o hasta cinco horas sin remuneración adicional.

9. La carga del personal académico por horas (asignatura) será de un máximo de 30 horas semana mes por periodo (artículo 24 del EPA y cláusula 40 del CCT).

10. Para los PE de nueva creación y para los que actualizan su plan de estudios, es necesario contar con una proyección total del comportamiento de la oferta académica de la primera generación hasta su egreso, así como la equivalencia de EE, con el fin de contar con información que permita identificar la carga docente proyectada de los académicos y el impacto presupuestal en el banco de horas.

    Una vez autorizado el impacto presupuestal al banco de horas del PE de nueva creación o para los que actualizan plan de estudios, no podrá ser utilizado para realizar transferencias de horas para otros PE hasta el egreso de la primera generación.

11. Cuando sea necesario realizar una reubicación temporal de la carga docente en TSU, Licenciatura o en Posgrado (en cualquier modalidad educativa), se deberá contar con el consentimiento por escrito del académico, del representante sindical y de la autoridad responsable (cláusula 42 del CCT). Dicha conformidad deberá quedar asentada en el formato *Carga Académica* mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).

12. Las plazas de asignatura vacantes o de nueva creación definitivas o las EE que integren una plaza de carrera vacante definitiva, se asignarán a los académicos que no cubran el total de horas de docencia establecido en el EPA, siempre y cuando cumplan con el perfil académico requerido que será dictaminado por el Director General de Relaciones Internacionales (DGRI), el Director del Área de Formación Básica General (AFBG) o los Directores Generales de las Áreas Académicas (DGAA), según corresponda. Las EE que no logren asignarse serán convocadas por asignatura, con el tipo de contratación determinado por el área académica correspondiente, salvo que el periodo se encuentre iniciado y deban asignarse por artículo 70 o 73 del EPA en tanto se convocan. Las vacantes temporales serán asignadas por el tiempo que reste del periodo vigente (artículo 100 del EPA).

13. Para la ocupación de plazas vacantes temporales o definitivas de tiempo completo y medio tiempo que quedaron vacantes en el ejercicio fiscal anterior o anteriores y que no han sido ocupadas con interinos en el presente ejercicio, es necesario solicitar la reactivación presupuestal a la SAF con visto bueno de la SA, así mismo, con el fin de disminuir el impacto presupuestal, se deberá considerar que la carga académica que se asigne al interino de la plaza se conforme con EE autorizadas como vacantes en la programación académica para dicho periodo.

II. De la conformación de las EE

1. La entidad académica, realizará en tiempo y forma los procesos establecidos para el mantenimiento y actualización en el Módulo de Programación Académica (MPA), del Número Referencial de Curso (NRC) a impartirse, incluyendo la definición y registro actualizado del cupo mínimo y máximo de estudiantes, definidos previamente con la autorización de la DGAA correspondiente y la Dirección del AFBG.

2. Es responsabilidad de la DGAA correspondiente aprobar la apertura de EE con base en los criterios académicos, de escolaridad y de banco de horas. Las transferencias y reprogramaciones del banco de horas entre programas, ya sean temporales o definitivas, deberán contar con la autorización de la DGAA correspondiente, la DGRI o el AFBG, según corresponda. Las horas que se transfieran de manera temporal, regresarán a su programa de origen al término del ejercicio.

3. Las modificaciones al banco de horas deberán ser entre la misma área de formación, disciplinar o básica general. Tratándose de programas del área disciplinar, deberán ser de la misma área académica y zona económica. Para el caso del AFBG, deberán ser de la misma zona económica.

4. La oferta educativa a nivel de Área no podrá superar el banco de horas asignado, a excepción de aquellos casos justificados ante la SAF debidamente avalados por la DGAA correspondiente, la DGRI, el AFBG, y la SA. Estos casos siempre estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la institución y de aprobarse, sólo se aplicarán para el periodo solicitado, salvo que se trate de ampliaciones que se determinen como definitivas o bien banco de horas conformado para programas de nueva creación.

5. Para que la SAF esté en posibilidades de autorizar la ampliación definitiva del banco de horas, no deberán existir académicos con horas de asignatura (HA) en los programas u ofertas educativas que se trate, salvo casos debidamente fundados y motivados.

6. Para la autorización de la programación académica inicial del periodo agosto-enero se podrá realizar, durante la etapa de aprobación financiera, la ampliación temporal del banco de horas que signifique un impacto presupuestal para el PE que lo requiera; análisis y gestión que se realizará a través del Área Académica correspondiente. Una vez aprobada la programación académica y de persistir la necesidad, se realizará la solicitud de ampliación conforme a lo señalado en el punto cuatro.

7. Las modificaciones posteriores a la aprobación de la oferta educativa derivadas de la apertura de EE, se atenderán previa solicitud y análisis de la disponibilidad presupuestal del PE de Licenciatura y de la disponibilidad financiera de Posgrado por parte de las DGAA, la Dirección del AFBG o la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado (DGUEP), respectivamente, siempre y cuando haya sido autorizada la oferta de EE a través del reporte del MPA *Autorización de Oferta Educativa*, que hace oficial la aprobación de la misma.

III. De la carga docente

1. La programación académica y la asignación de carga docente que se realiza en cada entidad debe hacerse simultáneamente para todos los PE y sus áreas de conocimiento que la misma ofrece: TSU, Licenciatura y Posgrado. Es responsabilidad del titular de la entidad académica coordinar y planificar oportunamente la carga docente de todos los académicos que participen en los PE.

2. La carga docente que resulte vacante por motivo de descarga académica o por alguna licencia del titular, en primera instancia sólo será cubierta por académicos que tengan HA, como Complemento de Carga (CC) para investigadores y ejecutantes, como parte de la carga académica de TA, y en última instancia bajo una justificación fundada en tiempo y forma podrá ser cubierta como carga académica por horas.

3. La sustitución de carga docente de licenciatura, por impartir carga docente en otro nivel de estudios o modalidad, no se considerará como descarga debido a que se trata de la misma función de docencia, por lo tanto, las EE que queden vacantes no podrán ser cubiertas como carga académica por horas con pago.

4. De conformidad con los artículos 21 y 22 del EPA y la cláusula 40 del CCT, se considera cumplida la carga correspondiente a la impartición de cátedra del personal docente de tiempo completo cuando este imparta el mínimo de 16 horas siempre y cuando cuente con el dictamen del área académica correspondiente de la no afinidad de las EE. Cuando las EE asignadas no permitan sumas exactas al mínimo de horas en un periodo, se podrá autorizar que las restantes se complementen en el siguiente, siempre considerando el periodo anual establecido.

5. Los becarios del Programa "Investigadoras e Investigadores por México" del CONACYT y del Programa Cátedras CONACyT, así como los académicos en estancia postdoctoral podrán impartir una EE, independientemente del número de horas de la misma.

6. Los académicos que tengan HA, deberán ser reubicados en el MPA (por escrito) en EE a ofertar que sean afines a su perfil en su PE de adscripción (Licenciatura y/o Posgrado). De no existir en su PE de adscripción, la reubicación podrá proceder para otro PE de su entidad, de otra entidad o del AFBG si cuentan con habilitación en EE de esta área (en periodo regular o intersemestral). De no existir EE en las anteriores opciones, podrán impartir en el Área de Formación de Elección Libre (AFEL), siempre que cumplan con lo establecido por la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa (DGDAIE). En última instancia siempre y cuando cuenten con una antigüedad mayor o igual a 10 años, el Consejo Técnico (CT) de la entidad académica deberá asignar actividades institucionales necesarias relacionadas con el Plan de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA), incluyendo horarios. En el caso de los académicos con una antigüedad menor a 10 años que no sea posible su reubicación, la DGAA correspondiente deberá notificarlo a la DGRH para iniciar el procedimiento para la liquidación por las HA correspondientes, antes del término del periodo vigente (cláusula 42 del CCT).

   Cuando un docente con horas planta se reubique temporalmente a una EE con mayor número de horas, el pago de esta diferencia será cubierto mediante contratación Interino por Obra Determinada (IOD), Interiro Por Persona (IPP) o suplente, en los casos de incapacidad médica, no procederá el pago de dicho excedente (lineamientos específicos para el ejercicio del gasto 2023).

7. Los académicos que requieran CC o tengan HA adscritos a la DGI, DGRI, Dirección General de Difusión Cultural (DGDC), Dirección de Actividades Deportivas de la Universidad Veracruzana (DADUV) o Talleres Libres de Artes, podrán impartir EE del AFEL, de acuerdo con lo establecido por la DGDAIE.

8. Los horarios de la jornada completa del personal académico de acuerdo a sus funciones (docente y no docente), deberán ser actualizados cada periodo en razón de las necesidades institucionales, mismos que son responsabilidad del titular de la entidad académica o dependencia, a través del formato de carga académica MPA el cual deberá ser enviado a la Dirección de Personal al inicio del periodo.

9. Los investigadores y ejecutantes que al impartir EE, cursos o carga adicional (en el nivel donde sea requerido) no cubran su CC tal como lo establece el art. 21 del EPA, dicha actividad se considera como parte de su carga académica, sin remuneración adicional.

10. Las propuestas de modificación a la carga académica de personal de planta deberán presentarse en los tiempos establecidos en el *Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa*, a la DGRH a través de la DGAA, y sólo procederán con el aval del titular de la entidad académica, de la DGAA correspondiente, del académico interesado y de su representante sindical, siempre y cuando no exista traslape de horario con otras actividades académicas y se cumpla con el total de la carga académica contratada. Para dichas propuestas deberán utilizar el formato *Carga Académica* del MPA.

11. En caso de traslape de horarios podrá proponerse el ajuste de horarios tanto de la carga docente como de la carga extraclase cuando exista justificación académica, con las autorizaciones correspondientes y ajustándose a los tiempos del *Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa.*

12. Los académicos con descarga académica, comisión académica o comisión académica-administrativa, licencia sindical, año sabático y extensión de año sabático, no podrán impartir horas de docencia adicional durante el tiempo que abarque la autorización de la descarga o licencia.

    En los casos de académicos con licencia sin goce de sueldo por cargo público o de elección popular podrán impartir hasta 10 horas siempre y cuando presente constancia de compatibilidad horaria y geográfica.

13. La Carga Obligatoria (CO) para los puestos de dirección académica a las que se refiere el artículo transitorio décimo primero del EG se conformará, considerando en primer lugar, las EE que ya venían impartiendo como parte de su tiempo completo o con horas basificadas. Tratándose de académicos interinos o técnicos académicos, que fueron designados en puestos de dirección académica, la CO deberá ser verificada y avalada por la SA, a través de la DGAA correspondiente, la DGRI o el AFBG.

14. Los funcionarios universitarios que tengan una plaza de Tiempo Completo y que por motivo de su encargo se les otorga una licencia sin goce de sueldo en su actividad

académica, podrán impartir sin remuneración EE, siempre y cuando no se traslape con el horario establecido para la función directiva, no obstaculice la atención de asuntos prioritarios relacionados con su encargo y/o con requerimientos de su superior jerárquico y no exceda 50 horas a la semana, por lo que en todos los casos deberán contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la SAF a través de la DGRH (artículo 81 de la LO).

15. Los funcionarios administrativos sin plaza académica (Directores, Jefes de Departamento, Jefes de oficina y Administradores) podrán impartir hasta 10 horas como profesor de asignatura siempre y cuando hayan cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberán contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la DGRH. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la DGRH para su valoración y en su caso autorización.

16. El personal de confianza o eventual podrá impartir hasta 10 horas como profesor de asignatura con excepción de EE del AFEL, siempre y cuando haya cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la DGRH. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la DGRH para su valoración y en su caso autorización.

17. Los PE de Posgrado podrán contar con profesores invitados que serán contemplados en la programación académica sin remuneración.

Nota: para los numerales 14 al 16 además de la compatibilidad de horario deberá existir compatibilidad geográfica.

IV. De las EE vacantes

1. Con base en lo establecido en el artículo 50 del EPA, todas las EE vacantes deberán ser convocadas. Es responsabilidad de la SA a través de las Direcciones Generales y de la DAFBG, preparar las convocatorias respectivas para su publicación, con apoyo de la DGAA que corresponda, la DGRI y el AFBG, siendo responsabilidad de la SAF a través

de la Dirección de Personal verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección y contratación (Artículo 79, fracción V, y artículo 216, fracción VII, del EG).

2. Los perfiles profesionales para la convocatoria de las EE vacantes serán los establecidos en los planes y/o programas de estudio de las EE, que deberán estar registrados en el SIIU (SWACRAD). Es responsabilidad de la DGAA correspondiente, la DGRI y el AFBG supervisar el registro de tales perfiles, conforme al cumplimiento de la normatividad aplicable (artículo 148, fracción XVII, del EG).

3. Es responsabilidad de la DGAA correspondiente validar y dictaminar el cumplimiento del perfil de los participantes y del desarrollo del proceso en las EE convocadas (artículo 100 del EPA).

4. Las EE prácticas (en los PE que apliquen del área de Artes, Económico-Administrativa, y Técnica), Servicio Social y Experiencia Recepcional, serán asignadas a académicos de tiempo completo, investigadores, técnicos académicos o como carga obligatoria por lo que no serán motivo de convocatoria. Es responsabilidad de las DGAA supervisar el cumplimiento de este punto.

   En caso que se requiera contratar interinos en esas EE, los titulares de las entidades académicas y dependencias no podrán asignar la actividad laboral, hasta contar con la autorización expresa de la SA y con la validación presupuestal de la SAF; dichas EE podrán ser designadas en términos de los artículos 70 al 73 del EPA.

5. Es responsabilidad de los Vicerrectores supervisar en la región a su cargo, la correcta aplicación de las normas y procedimientos que regulan el nombramiento del personal académico (artículo 59, fracción IX, de la LO).

6. Para evitar el incumplimiento de los pagos a académicos de nuevo ingreso, o de aquellos que obtengan mayor carga académica en otras o nuevas plazas, deberán dar cumplimento a lo establecido en la cláusula 33 y 57 del CCT y al *Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa.*

7. Para el caso de Posgrado, las EE que no puedan ser asignadas a personal de tiempo completo (docentes, investigadores, técnicos académicos, repatriados, retenidos, cátedras CONACyT, posdoctorantes), profesores con HA o a profesores invitados, serán programadas para pago como servicios profesionales.

Cualquier caso no previsto en esta circular, será resuelto por la SA y la SAF.

Finalmente, sirva este medio para dejar sin efecto el contenido de la circular SA/SAF 03/2022 de fecha 26 de agosto de 2022 suscrita por la Dra. Elena Rustrián Portilla y la Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino.

Atentamente
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Dr. Juan Ortiz Escamilla
Secretario Académico

Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino
Secretaria de Administración y Finanzas

C.c.p. **Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez.** Rector de la Universidad Veracruzana. Para su conocimiento.
C.c.p. **Dr. Rubén Edel Navarro.** Vicerrector de la Región Veracruz-Boca del Río. Mismo fin.
C.c.p. **Dr. Mario Roberto Bernabé Guapillo Vargas.** Vicerrector de la Región Orizaba-Córdoba. Mismo fin.
C.c.p. **Dra. Liliana Cuervo López.** Vicerrectora de la Región Poza-Rica Tuxpan. Mismo fin.
C.c.p. **Dra. Georgina Hernández Ríos.** Vicerrectora de la Región Coatzacoalcos-Minatitlán. Mismo fin.
C.c.p. **Dra. Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora.** Secretaria de Desarrollo Institucional
C.c.p. **Dra. Marisol Luna Leal.** Abogada General. Mismo fin.
C.c.p. **C.P. José Guadalupe Eutimio Romero Pérez.** Contralor General de la Universidad Veracruzana. Mismo fin.
C.c.p. **C.P. Evangelina Murcia Villagómez.** Directora General de Recursos Humanos. Mismo fin.
C.c.p. **Dr. Eric Jesús Galindo Mejía.** Director General de Recursos Financieros. Mismo fin.
C.c.p. **Mtra. Nydia Rojano Vázquez.** Directora de Personal. Mismo fin.
C.c.p. **C. P. Martha I. Lechuga Hernández.** Directora de Presupuestos. Mismo fin.
C.c.p. **Archivo.**